

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 13/2011 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARA DE LA BARONIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde- Presidente

Sr. José E. Terrádez Navarro (Grupo Popular)

Concejales

Sr. José Luis Nadal Navarro (Grupo Popular)

Sr. Ramón Martínez Puertas (Grupo Popular)

Sra. Rosa Mª Herrera Martínez (Grupo Popular)

Sr. Miguel Viruela Mora (Grupo Socialista)

Sr. José Carlos Herrera Marí (Grupo Socialista)

Sra. Manuela Rodríguez Carrascosa (Grupo Socialista)

En el municipio de Alfara de la Baronia, en el salón de sesiones de la casa consistorial, situada en la calle Ave María, el día quince de noviembre de dos mil once, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, bajo la presidencia del alcalde, Sr. José E. Terrádez Navarro, los miembros de la Corporación que se señalan en el encabezamiento de esta acta al objeto de celebrar y que constituyen seis miembros de hecho, de los siete que de derecho componen la Corporación municipal. Hay, por lo tanto, mayoría necesaria y suficiente de un tercio del número legal de miembros de la Corporación municipal para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria, asistidos por la secretaria-interventora de la corporación, Sra. Carmen Ribera Barelles.

Dándose el quórum legal suficiente de asistencia de los miembros de la Corporación, el alcalde declaró abierta la sesión y antes de empezar a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, se dirige al Sr. Usó Pavía, vecino de Alfara y asistente a la sesión plenaria, para pedirle que manifieste sus disculpas por insultar al personal del Ayuntamiento en la última sesión plenaria y que, de lo contrario, abandone el salón de sesiones.

Seguidamente, interviene el Sr. Usó Pavía para decir que él no insultó a ningún empleado del Ayuntamiento, tal y como afirma el señor alcalde y que no entiende porque le invita a abandonar el salón de sesiones.

A continuación empiezan a tratarse los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y se adoptan, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Por el señor alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación, duda o aclaración al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2011, que ha sido repartida junto con la convocatoria de la presente sesión. Por tanto, como ya es conocido su contenido por todos los asistentes, se declina su lectura.

Sin ninguna duda, observación o aclaración al respecto por parte de los concejales, el Acta del Pleno del Ayuntamiento a que se hace referencia en este punto, resulta aprobada por unanimidad de los asistentes.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por el señor alcalde se procede a la lectura de las resoluciones de la alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria (resoluciones nº 200 a 245 de 2011).

Toma la palabra el concejal del grupo municipal socialista para manifestar que no es admisible que únicamente se concedan dos días para examinar los Decretos que se incluyen en este punto del orden del día. Añade que resulta imposible examinar la documentación en cinco horas, puesto que el sábado y el domingo el Ayuntamiento permanece cerrado. De este modo los miembros del grupo municipal socialista no tienen tiempo para ver la documentación, estudiarla y posteriormente decidir su voto, argumentar los motivos del mismo y rebatir los argumentos del equipo de gobierno. Concluye indicando que no hay derecho. Si a él personalmente se le solicita su opinión está dispuesto a facilitarla, pero siempre dialogando y con tiempo suficiente.

Le contesta el señor alcalde para indicarle que en lo referente a la dación de cuentas, el portavoz de la oposición no necesita más de veinte minutos para ver la relación de Decretos de que se da cuenta al Pleno. Si la convocatoria y el orden del día se te entregan el viernes, se te facilitan dentro del plazo legalmente establecido y no quedan 5 horas para examinar la documentación.

Le replica el Sr. Herrera Martí diciéndole que si se trabaja, el tiempo que se dispone para examinar la documentación es muy escaso. Recuerda que la vez anterior pudo examinar algunas cuestiones pero no pudo ver todos los Decretos, recordándole el señor alcalde que se trata de una simple dación de cuenta, en la que no se somete a la aprobación de la oposición ningún asunto.

Le replica el Sr. Herrera Martí que no es por aprobar los Decretos, es por saber el contenido de los mismos; se trata de de asuntos que su grupo desearía examinar con más tranquilidad y que no dispone de tiempo suficiente para ello, denunciando, en consecuencia, que carece de información suficiente para ejercer las funciones de control de la gestión del equipo de gobierno.

De nuevo vuelve a intervenir el señor alcalde para contestarle que con anterioridad a la convocatoria de la sesión plenaria puede examinar los Decretos cuando lo desee y que se trata de una dación de cuentas.

Replica el Sr. Herrera Martí que únicamente los puede ver cuando se le facilitan no cuando lo desea.

Concluye, finalmente, el señor alcalde con la idea de que, por su parte, no hay ningún inconveniente en que examine los Decretos cuando lo desee.

Seguidamente, el Sr. Herrera Martí pregunta por la Resolución nº 230/2011, contestando el Sr. Alcalde que se trata de la aprobación definitiva del proyecto de ocupación directa de los terrenos destinados a dotaciones

públicas, adscritos a los diferentes sectores de suelo urbanizable residencial, previstos por el vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el sureste del caso urbano, incluidos en la fase de actuación II.

A continuación, el portavoz del grupo municipal socialista se interesa por la Resolución nº 232/2011, explicando el señor alcalde que se trata de la aprobación del expediente de compensación de deudas no tributarias a favor de la mercantil SIRIVAS, SL.

Finalmente, toma la palabra para preguntar por la Resolución nº 233/2011, indicándole el señor alcalde que se trata de aprobación de expediente de modificación de créditos.

3. PROPUESTA DE ALCALDÍA, SI PROCEDE, RELATIVA A LA SOLICITUD, AL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO), DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO DENTRO DE LA LÍNEA FINANCIERA RECOGIDA EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2011, DE 1 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, DE CONTROL DE GASTO PÚBLICO Y CANCELACIÓN DE DEUDAS CON EMPRESAS Y AUTÓNOMOS CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES LOCALES, DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL E IMPULSO DE LA REHABILITACIÓN Y DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Visto que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa y Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de julio de 2011, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) ha puesto en marcha la **Línea de Financiación "ICO-Entidades Locales 2011"** destinada a la cancelación de obligaciones pendientes de pago de las Entidades Locales derivadas de la adquisición de suministros, realización de obras o prestación de servicios por parte de empresas y autónomos anteriores a 30 de abril de 2011.

Visto que, desde el 22 de julio de 2011, las Entidades Locales pueden solicitar al ICO operaciones de financiación con cargo a la Línea "ICO-Entidades Locales 2011", con los siguientes términos y condiciones:

- Importe máximo de endeudamiento: importe de las facturas pendientes de pago con el límite del 25% de la participación de la Entidad Local en tributos del Estado (PMTE) del año 2011, descontados los reintegros correspondientes a las liquidaciones definitivas del ejercicio 2008 y anteriores y minorado por la cuantía estimada de los intereses de la operación de préstamo.
- Plazo: 3 años, sin carencia de principal.
- Tipo interés máximo estimado: 6,5% anual.
- Amortización: anual, lineal y constante.
- Sin comisiones para la Entidad Local.
- Resto de condiciones y requisitos contemplados en las citadas bases normativas.

Visto que el importe máximo que puede solicitar el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia es de **dieciocho mil setecientos veinticinco euros con veintiséis céntimos de euro (18.725, 26€)**.

Visto que el formulario de solicitud deberá ir acompañado necesariamente de la siguiente documentación, firmada digitalmente:

1. Certificación de la Entidad Local acerca del cumplimiento, conforme a lo establecido en el RD-ley 8/2011, de 1 de julio, de los requisitos necesarios para concertar la operación de endeudamiento y del procedimiento previsto en dicha norma, según el modelo de Certificación disponible en la web comercial del ICO.
2. Copia del Acuerdo del Pleno de la Corporación Local que autoriza la solicitud y concertación de la operación de endeudamiento, en el que se explicará además los criterios adoptados por la Entidad Local de cara al cumplimiento del orden de prelación establecido en el artículo 5.2 del RD-Ley 8/2011.
3. Copia del informe de la intervención de la Entidad Local acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el RD-Ley 8/2011.
4. Copia del informe de la tesorería de la Entidad Local en relación con el cumplimiento del orden de prelación establecido en el artículo 5.2 del RD-Ley 8/2011.
5. Certificación de la Entidad Local acerca del cumplimiento, conforme a lo establecido en el RD-ley 8/2011, de 1 de julio, de los requisitos necesarios para concertar la operación de endeudamiento y del procedimiento previsto en dicha norma, según el modelo de Certificación disponible en la web comercial del ICO.

Visto el informe de la secretaria-interventora del Ayuntamiento, de fecha 6 de octubre de 2011, en relación con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto-Ley 8/2011.

Visto el informe emitido por la tesorera del Ayuntamiento, doña Rosa María Herrera Martínez, de fecha 7 de octubre de 2011, en relación con el cumplimiento del orden de prelación establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto-Ley.

Vista la propuesta de la alcaldía sobre adopción del acuerdo objeto del presente punto, se abrió el debate por parte del alcalde-presidente.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal socialista para cuestionarse qué es lo que se puede pedir al Instituto de Crédito Oficial con el crédito solicitado.

Le contesta el Sr. Alcalde que con dicho préstamo se podrán liquidar facturas de empresas que si bien no han solicitado nunca el pago anticipado de las mismas se les va a dar un balón de oxígeno en estos momentos que tanta falta hace para las economías de muchos pequeños y medianos negocios. Lo único que hace el Ayuntamiento es adelantar un pago que se ha de efectuar de cualquier modo. Es una manera de pagar con un poco más de antelación, se les anticipa un poco el pago de facturas pendientes. Le aclara al Sr. Herrera Martí que con dicho préstamo no se crea ninguna deuda nueva.

A continuación, toma la palabra el Sr. Viruela Mora para preguntar por qué si hace tres meses mandó a representantes del Banco Popular al Ayuntamiento para ofrecer un préstamo similar y se les contestó a dichos señores que el Ayuntamiento no lo necesitaba, qué es lo que ha sucedido para que ahora sí que se concierte.

Le contesta el Sr. Alcalde destacando que el Ayuntamiento no necesita acogerse a la Línea de Financiación "ICO-Entidades Locales 2011; sigue diciendo, el señor alcalde, que lo único que se está haciendo es transformar la deuda, y que el importe del préstamo se le va a abonar al Banco en lugar de pagárselo a los proveedores.

Toma la palabra el concejal Sr. Herrera Martí para preguntar cuál es el tipo de interés, contestándole el señor alcalde que el tipo de interés fijado por el Instituto de Crédito Oficial es el 6,5% anual.

Tras el debate suscitado, se sometió a votación la propuesta de la alcaldía, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes. En consecuencia, el Pleno de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Solicitar que por el Instituto de Crédito Oficial se acepte la petición de concertación de la operación de endeudamiento por importe de **diecisiete mil cuarenta y nueve euros con dos céntimos de euro (17.049,02€)** a amortizar en tres años por el método de anualidad constante, dentro de la línea financiera recogida en el Real Decreto-Ley 8/2011 de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, con las siguientes condiciones:

- **Importe:** 17.049, 02 €.
- **Finalidad:** cancelación de obligaciones pendientes de pago de las Entidades Locales derivadas de la adquisición de suministros y prestación de servicios por parte de empresas y autónomos anteriores a 30 de abril de 2011.
- **Criterio adoptado para el cumplimiento de los requisitos del orden de prelación del artículo 5.2 del Real Decreto-ley 8/2011:** cancelación de deudas de obligaciones reconocidas, vencidas, liquidadas y exigibles pendientes de pago de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, correspondientes a suministros y servicios entregados con anterioridad a 30 de abril de 2011, considerando la antigüedad de las mismas.
- **Plazo:** 3 años, sin carencia de principal.
- **Tipo interés máximo estimado:** 6,5% anual.
- **Amortización:** anual, lineal y constante.

SEGUNDO. La relación identificativa y detallada de los documentos acreditativos de las obligaciones pendientes de pago cuyo cumplimiento se pretende con esta línea financiera conforme lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto-Ley 8/2011 es la siguiente:

Nº del documento	Fecha del documento	Tercero: NIF y nombre	Financiación ICO (€)
P0008355	31/08/2009	A46229290, EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, SA.	580,00
198FP09/6840	31/12/2009	B97518948,Comercializadora de Medios Las Provincias Multimedia, SL.	299,28
198FP09/6841	31/12/2009	B97518948, Comercializadora de Medios Las Provincias Multimedia, SL.	271,44

02010FC0156035	09/08/2010	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	5,10
02010FC0221534	03/11/2010	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	11,56
02010FC0221586	03/11/2010	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	8,74
02010FC0221535	03/11/2010	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	5,71
02010FC0221579	03/11/2010	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	5,10
02010FC0221392	03/11/2010	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	9,75
02011FC0013376	01/02/2011	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	5,10
02011FC0013427	01/02/2011	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	8,74
02011FC0013377	01/02/2011	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	5,71
02011FC0013235	01/02/2011	A46017018, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS. SA.	5,91
298/11	10/01/2011	G46550885 Federació Valenciana de Municipis i Províncies	109,40
B068-S	07/02/2011	B96921119, TABERNER INGENIEROS, SL.	368,51
11081	21/02/2011	B97322572, EXTINTORES SILMO, SL.	876,11
74/11	28/02/2011	B12382115, CAN-KABU, SL.	157,87
13	07/03/2011	B97998181, MADUIXA TEATRE SL.	2.400,00
13	10/03/2011	G96743422, ASOCIACIÓN ART E MAÑA	2.500,00
4	15/03/2011	F96967096, RODAMONS TEATRE COOP. V.	2.000,00
T110621	30/03/2011	B12425310, HOSTELERIA E INDUSTRIA, SL.	109,39
11P000315	31/03/2011	A46041711, BECSA, SAU.	1.724,10
11/577	31/03/2011	B96447339, MORVEDRE GRUP DE SERVEIS OFIMATICS SL.	120,48
1D0501	31/03/2011	A96458887, TECNICAS Y TRATAMIENTOS MEDIOAMBIENTALES, SA.	140,40
115716	31/03/2011	A46029674, PAPELERIA VILA SA.	295,50
103/11	31/03/2011	B12382115, CAN-KABUL SL.	308,53
11 173	06/04/2011	B46154944, RECLAMOS PEÑALVER,SL.	1.504,50
		B46634648, AZA INFORMATICA SL.	293,48

11/552	08/04/2011		
17/11	11/04/2011	B46918173, ALMACENES CORRECHER SL.	165,20
T110744	11/04/2011	B12425310, HOSTELERIA E INDUSTRIA SL.	121,00
69	15/04/2011	B97045116, ELECTRICIDAD ALGIMIA SL.	1.618,64
25	15/04/2011	18915854X, JOSE MILAN GOMEZ	124,84
02/0000505	27/04/2011	B60484904, POLY-KLYN SL.	377,60
115887	30/04/2011	A46029674, PAPELERIA VILA SA.	365,01
3033168	30/04/2011	B35664879, MPH SERVICIOS DE CONTROL SL.	146,32
		TOTAL:	17.049,02

TERCERO. Aceptada por el Instituto de Crédito Oficial la futura concertación de la operación de crédito, y de acuerdo con los términos de la misma, se podrá formalizar con las entidades de crédito las operaciones financieras correspondientes, las cuales actuarán por cuenta del Instituto de Crédito Oficial en la materialización del pago a las empresas y autónomos.

CUARTO. Facultar tan ampliamente como permita el derecho al señor alcalde para que, en nombre y representación de la Corporación, suscriba cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la operación de crédito.

QUINTO. Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime conveniente.

4. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Alcaldía-Presidencia pregunta si algún grupo político quiere someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día que se adjunta a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 83 de

Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente, el portavoz del grupo municipal popular propone someter al Pleno una propuesta relativa a la modificación de la fijación de las fiestas locales para el año 2012.

El Ayuntamiento Pleno, por siete (7) votos a favor de los concejales presentes en el momento de la votación (Srs. Terrádez Navarro, Nadal Navarro, Martínez Puertas y Sra. Herrera Martínez, del grupo municipal popular; Srs. Viruela Mora, Herrera Martí y Sra. Rodríguez Carrascosa, del grupo municipal socialista, de los siete (7) concejales que de derecho componen la Corporación municipal, adoptó el siguiente acuerdo:

ÚNICO. Ratificar la inclusión en el orden del día de los asuntos arriba mencionados.

4.1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA FIJACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS LABORALES DE CARÁCTER LOCAL DURANTE EL AÑO 2012.

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alfara de la Baronia, en sesión celebrada en fecha 19 de julio, en el que se acuerda determinar los días 28 de agosto, San Agustín, y 8 de septiembre, la Virgen de los Afligidos, como fiestas laborales de carácter local que, con el carácter de no recuperables, tendrán lugar en el Municipio de Alfara de la Baronia durante el año 2012.

Al ser el día 8 de septiembre de 2012 sábado, se propone reemplazar dicho día de festividad laboral de carácter local, por el día 7 de septiembre de 2.012, el cual, por lo tanto, será festivo a efectos laborales con carácter local.

Considerando lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre adopción del acuerdo objeto del presente punto, se abrió el debate por parte del Alcalde-Presidente.

Visto que no había objeciones ni deliberaciones sobre el punto, se sometió a votación la Propuesta de la Alcaldía, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes. En consecuencia, el Pleno de la Corporación, Acuerda:

PRIMERO. Mantener el día 28 de agosto, San Agustín, y añadir el día 7 de septiembre, como fiestas laborales de carácter local que, con el carácter de no recuperables, tendrán lugar en el Municipio de Alfara de la Baronia durante el año 2012.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a la Dirección Territorial de Empleo de Valencia de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo.

TERCERO. Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponer RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.”

5. RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal socialista, Sr. Herrera Martí, para recordar que queda pendiente de que se le informe acerca de la existencia o compensación de deudas de la mercantil SIRIVAS SL. con este Ayuntamiento, así como someter a votación la aprobación de la moción que su grupo presentó en la última sesión plenaria ordinaria.

Seguidamente, toma la palabra el señor alcalde para leer un escrito cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

“RESPECTO A LA MOCION DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE, relacionado con la ocupación directa de terrenos, las siguientes aclaraciones a sus preguntas:

En cuanto a la ocupación directa. Como ya he se ha explicado por parte de esta alcaldía y las oficinas técnicas, se ha elegido la actuación que mejor defendía los intereses de los propietarios. Como se demostrará.

Este E. de G. decide hacer un Colegio y sus instalaciones deportivas, a través de diferentes subvenciones, para beneficio de todos los vecinos, TODOS. Y el lugar para realizarlo es el que determina el PGOU. Tiene que obtener el suelo y lo hace con arreglo a la LUV. Y está demostrado que es mejor acogerse a la adjudicación de suelo el los PAIS, como dice el PGOU, que a la expropiación. Por ello nadie se ha manifestado a favor de la expropiación. Y por ello se hace. Sigo diciendo que si alguien quiere acudir a la expropiación puede manifestarlo es este Ayuntamiento.

Y como Ud. hizo una alarde de interpretación, más propio de un teatro o de un juicio tipo televisión , apto para demagogos, que para un debate de pleno, seguramente para intentar impresionar a su “gente”, que por supuesto le vino a ver actuar, le voy a intentar resumir , por las mismas tesis judiciales , pero sin demagogia ni gran despliegue de medios, lo más sucintamente que han permitido.

Respecto a la primera pregunta/ tesis/ ***“¿Por qué no se propone el valor de los terrenos en metálico para poder optar por una u otra forma de indemnización? (Art. 30 TRLS) Así los propietarios que no estuvieran de acuerdo con el valor asignado a los terrenos por el Ayuntamiento acudirían a las vías expropiatoria o judicial y demás acciones que estimasen oportunas.***

Sin el previo acuerdo del afectado, no cabe imponer la retribución en terrenos (Art. 30 TRLS), así no existiendo acuerdo entre el consistorio y los propietarios esta ocupación directa sería ilegal. De lo

contrario estaríamos vulnerando el Art. 33 de la Constitución, siendo los acuerdos adoptados nulos de pleno derecho.”

Existen varias razones por las que en el expediente de ocupación directa no se ha efectuado una propuesta de adquisición de los terrenos mediante el pago en metálico de los mismos.

El primer motivo es porque legalmente no procede hacer una oferta de adquisición en efectivo de los terrenos ofertando un justiprecio de los mismos. No procede ni por la clase de terreno del que se trata, ni por el modo de obtención de los terrenos que ha elegido el Ayuntamiento ni procede porque no resulta conveniente para los intereses generales del municipio de Alfara de la Baronía y, por último, se da la circunstancia de que tampoco resulta conveniente para los propietarios afectados.

No es correcto ofrecer un justiprecio porque técnicamente no nos encontramos en una expropiación sino que estamos aplicando otro modo de obtención de los terrenos distinto, que es el llamado de “ocupación directa” y una de las ventajas de la ocupación directa, mientras no se derogue la Ley Urbanística Valenciana y todas las demás legislaciones autonómicas que regulan dicha figura, o se nos diga lo contrario en los Tribunales, es que al propietario no se le paga cantidad alguna en metálico, sino que se le atribuye un aprovechamiento urbanístico en un sector en el que exista excedente de aprovechamiento y el Ayuntamiento lo único que ha de abonar es lo que se llama una indemnización por ocupación temporal.

Así resulta del artículo 440.3 del Decreto 67/2006, de 12 mayo del Consell que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, precepto según el cual:

“Los propietarios afectados por la ocupación directa tienen derecho a indemnización por ocupación temporal, conforme a la legislación del Estado, desde el levantamiento del acta de ocupación hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación”.

Respecto a la cita que se hace del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo,

(Artículo 30. Justiprecio.

1. El justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta Ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. Si hay acuerdo con el expropiado, se podrá satisfacer en especie.)

He de indicarle que, cuando existe la figura de la ocupación directa no sólo en la legislación valenciana, sino también, entre otras muchas, en la Ley 5/99, de 25 de marzo, de Aragón, la Ley 2/98, de 4 de junio, de Castilla-La Mancha, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Castilla y León, el Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de Canarias, la Ley Autonómica de La Rioja 10/ 98, de regulación de la ordenación del territorio y urbanización, la Ley 15/2001 de Extremadura, la Ley 2/2002 de Cantabria, la Ley 9/2002 de Galicia; la Ley 9/2002 de Madrid, el Decreto legislativo 1/2005 de Murcia, por algo será.

Y cuando, tras la promulgación de la Ley del Suelo de 2.008, resulta que **este mismo año 2.011** se ha aprobado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, gobernada, todo hay que decirlo, por el Partido Socialista, el Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad

de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en el mismo se sigue contemplando en sus artículos 118 y siguientes la Ocupación Directa como medio de obtención de los suelos dotacionales, será porque la interpretación tan tajante y rotunda que ustedes hacen del artículo 30 de la Ley del Suelo no todo el mundo la comparte.

Para no abrumarles a ustedes no voy a reproducir los numerosos Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana de todo signo político que han aplicado y están aplicando dicho modo de obtención de los suelos dotacionales.

Únicamente he de decirles que, junto con el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que usted menciona en su escrito, se encuentra el artículo 35 de la misma norma, precepto que usted y la persona o personas que le han facilitado la información parecen desconocer y que afirma en su apartado e):

Artículo 35. Supuestos indemnizatorios.

Dan lugar en todo caso a derecho de indemnización las lesiones en los bienes y derechos que resulten de los siguientes supuestos:

La ocupación de terrenos destinados por la ordenación territorial y urbanística a dotaciones públicas, por el período de tiempo que medie desde la ocupación de los mismos hasta la aprobación definitiva del instrumento por el que se le adjudiquen al propietario otros de valor equivalente. El derecho a la indemnización se fijará en los términos establecidos en el [artículo 112 de la Ley de Expropiación Forzosa](#).

Transcurridos cuatro años desde la ocupación sin que se hubiera producido la aprobación definitiva del mencionado instrumento, los interesados podrán efectuar la advertencia a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, quedando facultados para iniciar el mismo, mediante el envío a aquélla de la correspondiente hoja de aprecio, una vez transcurridos seis meses desde dicha advertencia.

De hecho, existen numerosas Sentencias que consideran ajustada a derecho la ocupación directa como modalidad de obtención de los terrenos sin necesidad de pagar en efectivo los mismos.

En cualquiera de los casos, este Ayuntamiento ha hecho lo que tenía que hacer, defender los intereses generales, que en este caso, además coincidían con los intereses de los propietarios afectados y, desde luego, dar la oportunidad a los propietarios que discrepases de la actuación de la Administración de acudir a los Tribunales para que éstos resolviesen la discrepancia con arreglo a las Leyes.

Es evidente que, para el caso de una expropiación, el Ayuntamiento debería recabar de los técnicos municipales una valoración de los terrenos con arreglo a la Ley y luego, hacérsela llegar a los propietarios afectados, dándoles a éstos un plazo para que manifiesten lo que les convenga.

¿Cómo se sacan las unidades de aprovechamiento? ¿Por qué el S.5 tiene aprovechamiento de 0.27 y el sector 2b un aprovechamiento de 0.46? ¿Por qué estas discriminaciones de unos propietarios con otros?

Respecto a la pregunta que formulas acerca del origen de las distintas unidades de aprovechamiento, está claro y clarísimo que no habéis tenido nunca ningún interés en ese tema.

He de decirte que las mismas resultan del Plan General de Ordenación Urbana que se aprueba el concierto previo en el que figura todas estas parámetros en Septiembre de 2001, y se supone que eso llevaría un tiempo redactarlo, con lo cual sospecho que todos esos datos serán de 1998 a 2001, y de ahí se establecían distintas edificabilidades entre unos sectores y otros. En esa época hay transacciones, compra-venta de terrenos por gente conocida, que estaban en este Ayuntamiento. Podemos preguntarles por qué compraron, y a qué precio? Igual eso nos serviría para tener criterios de valoración posterior. ¿No os parece?.

De todos modos he de decirte que la distinta edificabilidad se ve compensada por la distinta tipología edificatoria que se puede realizar sobre cada ámbito. Es claro que un chalet de 100 metros cuadrados vale tanto o más que un piso de 100 metros cuadrados. Por lo que realmente no existen esas discriminaciones.

Lo que hay que hacer es informarse antes de presentar una moción y de usar expresiones tan descalificatorias y demagógicas como las que habéis empleado en vuestro escrito.

Respecto a cuándo se piensan finalizar los PAIS es una cuestión que no depende del Ayuntamiento.

En cualquiera de los casos, los propietarios no quedan desprotegidos porque el Ayuntamiento les pagará mientras tanto la indemnización por ocupación temporal. Por lo tanto el Ayuntamiento es el primero que le gustaría que los PAIS se acabaran cuanto antes para dejar de pagar dicha indemnización.

Además la Ley les concede, a los cuatro años, la facultad de solicitar la expropiación de los terrenos si no se ha aprobado el Proyecto de Reparcelación del sector en el que se les ha adjudicado el aprovechamiento.

¿Por qué si se aportan parcelas juntas se dan estos aprovechamientos en varios sectores diferentes?

A un propietario se le puede dar aprovechamientos en varios sectores diferentes pese a aportar parcelas colindantes porque la Red Primaria está adscrita a diferentes Sectores y, por lo tanto, ha de repartirse entre todos ellos.

Han sido los técnicos municipales los que han efectuado la adscripción y, de todas las maneras posibles, la que se ha aprobado es la que menos división de fincas suponía para los propietarios afectados. Y siempre cumpliendo los preceptos que marca la LUV.

¿Por qué tiene que ir el partido gobernante contra estos dueños de los huertos, que están teniendo que gastarse su dinero en abogados y que, como es lógico y normal, van a llegar hasta el final en la defensa de sus derechos?

La siguiente pregunta que me formulas es impropia de un concejal, aunque esté en la oposición.

¿Desde cuándo el partido gobernante va contra los dueños de los huertos?

Podría haber obtenido los terrenos por expropiación a precio del Jurado de expropiación y ha preferido dejar la puerta abierta, cumpliendo las bases del PGOU, que manda la adscripción a los sectores, haciendo que el precio del suelo sea más elevado.

Me parece muy bien que los propietarios que no estén de acuerdo con lo acordado por el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia acudan a los Tribunales, faltaría más. En todos los escritos que se les envían se les indican claramente los Recursos que pueden interponer contra cualquiera de los actos definitivos del Ayuntamiento.

Lo que no puedes pretender es estar bloqueado o paralizado porque un propietario no quiere llegar a un acuerdo contigo o te pide el oro y el moro.

En primer lugar, el Ayuntamiento ha obrado en todo momento de acuerdo a lo que marca la Ley. En segundo lugar, para el caso de que los Juzgados de lo Contencioso Administrativo entendieran que no era aplicable al presente caso la figura de la ocupación directa, nunca impondrían las costas a la Administración. En tercer lugar, el Ayuntamiento de Alfara de la Baronia ha obrado de esta manera porque ha entendido que era lo más conveniente para el interés de todos los vecinos de Alfara, incluidos los propietarios afectados, debiendo recordarte que únicamente 3 propietarios han recurrido, que son los que tú representas, y es evidente que todos los vecinos lo han entendido así cuando nos han vuelto a dar la mayoría en las últimas elecciones

Y si lo hubiésemos planteado así, cuanto tiempo habría pasado en presentar el PSPV la correspondiente demanda, como en la anterior permuta?

Creo sinceramente que lo único que pretendéis es que no se haga un Colegio en Alfara aduciendo que para ello a un acuerdo con los propietarios afectados.

Señores gobernantes, ¿qué va a pasar si los juzgados condenan al pago de los costes judiciales al Ayuntamiento de Alfara? El Ayuntamiento son los vecinos, pero los vecinos que van a tener que pagar no son quienes actúan de esta forma y en contra de estos vecinos-propietarios. ¿Van a responder civil o penalmente ustedes con su patrimonio personal a estas actuaciones o van a permitir que sea el pueblo de Alfara quien cargue con su error?

Y quien les asesora ¿ va a responder civil o penalmente en caso de estar equivocado y haber asesorado mal a eso propietarios? Y ¿qué pensarán entonces los demás vecinos de Alfara , esas madres que quieren un colegio nuevo, esa gente mayor que podrá disfrutar de una piscina a la que si que podrán ir, no como hasta ahora.,¿

¿Va a responder con tu patrimonio?

¿Qué les va a decir?

O igual la culpa será otra vez del Alcalde, ¿ no?. .

Ha respondido penal, civil o personalmente Zapatero de la ruina en la que ha dejado a este país. Ha respondido de los más de 2 millones y medio de parados que hay en esta legislatura.

Es evidente que no.

Lo que es claro es que el Ayuntamiento hará lo que el Juzgado o el Tribunal en su caso decida y acatará la Sentencia definitiva que se dicte.

Por todo lo expuesto anteriormente y porque se ha observado en todo momento las normas urbanísticas, y creemos firmemente en el trabajo de asesoramiento imparcial y legal de todos y cada uno de nuestros técnicos, vamos a votar en contra de la moción. “

Le replica el Sr. Herrera Martí indicando que los propietarios que no están conformes con la ocupación directa se habrían ido más contentos si esta explicación que el Ayuntamiento ha dado en el día de hoy se les hubiera podido facilitar en la sesión plenaria anterior. Añade que no va a entrar en las consideraciones jurídicas que se desprenden de la intervención del señor alcalde y que se va a limitar a transmitir la opinión de unos vecinos del pueblo que entienden que el Ayuntamiento les está perjudicando en sus intereses particulares con todo lo relacionado con la ocupación directa de sus terrenos.

Le contesta el señor alcalde pidiéndole que especifique si se está refiriendo a la ocupación directa o a los programas de actuación integrada, aclarándole que él mismo habla de los programas de actuación integrada.

El Sr. Herrera Martí insiste en que él transmite la opinión de unos propietarios que no están conformes con el modo en que han sido tratados por el Ayuntamiento, recordándole el señor alcalde que las mayores discrepancias fueron con motivo de la ocupación directa del suelo dotacional educativo.

El Sr. Herrera Martí le recuerda que hay una serie de recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los Acuerdos de la Corporación municipal por la ocupación directa, precisando que se trata de ocho recursos en concreto.

Añade que le iba a formular una pregunta al señor alcalde pero que se teme que se la tome a mal e insiste en que su grupo político únicamente defiende la postura de unos propietarios afectados por un Acuerdo municipal.

Finalmente le pregunta al Sr. Alcalde si éste, moralmente, aceptaría que le adquirieran su tierra a razón de 30'00.-€ el metro cuadrado, contestándole que lo habría aceptado inmediatamente.

Toma la palabra el Sr. Martínez Puertas para recordar que hay gente que no le tiene apego a la tierra, entendiendo también que hay personas que desearían que le pagaran por sus terrenos no ya 30'00.- € el metro cuadrado sino mucho más, ya que se trata de las tierras de su familia, que han adquirido por herencia y que le tienen mucho apego.

Apunta el Sr. Viruela Mora que todo el mundo quiere obtener el mejor precio posible.

Le contesta el sr. Alcalde para indicarle que ya está aprobado el programa de actuación integrada y que no es ahora el momento para manifestar que parece poco el valor ofrecido por el suelo de aportación en la proposición jurídico económica, que eso lo deberían haber dicho mientras se sometió a información pública el programa de actuación integrada.

Interviene el Sr. Herrera Martí para indicar que en la última sesión plenaria ordinaria acudieron propietarios que no están conformes con dicho precio ni con la forma con la que ha actuado el Ayuntamiento y que, por ello, han presentado distintos recursos contencioso-administrativos.

Le contesta el señor alcalde que contra las adjudicaciones de los programas de actuación integrada no se ha presentado ningún recurso contencioso-administrativo, añadiendo que el Ayuntamiento puede vigilar para que se cumpla la ley pero nada más.

Toma la palabra la concejal socialista Sra. Rodríguez Carrascosa para recordar que en la anterior sesión plenaria se propuso que se celebrara una reunión con los propietarios afectados, contestándole el señor alcalde que hay concertada para mañana una reunión entre el equipo de gobierno y el representante de la mercantil NOVA OSMOND, SL. y que le planteará la posibilidad de que vuelva a celebrar una nueva reunión con los propietarios afectados.

Toma la palabra el Sr. Viruela Mora para indicar que el Ayuntamiento tiene que vigilar la correcta ejecución del programa de actuación integrada y para prevenir “lo peor” dada la actual situación económica.

Le contesta el señor alcalde que la mercantil NOVA OSMOND SL. hasta el momento ha cumplido y si aporta sus garantías y quiere seguir ejecutando el programa y solicitar una prórroga, el Ayuntamiento no puede hacer nada siempre que se ajuste a lo que marca la Ley.

Le recuerda el Alcalde a los concejales socialistas que no diferencian entre el programa de actuación integrada y la ocupación directa.

Toma la palabra el Sr. Herrera Martí para destacar que de este Ayuntamiento sabe mucho menos que el señor alcalde que lleva ocho años en su cargo, pero sí que sabe de las inquietudes de muchas personas que no están conformes con el modo en que se están gestionando las cosas y que hay una serie de recursos contencioso-administrativos interpuestos contra Acuerdos del Ayuntamiento.

Le contesta el señor alcalde que ni su intención ni la del equipo de gobierno ha sido nunca la de perjudicar a ningún vecino de Alfara.

A continuación toma la palabra el sr. Alcalde para contestar a las mociones presentadas por el grupo municipal socialista los días 19 de julio y 20 de septiembre de 2.011, leyendo un escrito cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación

“El pasado 19 de Julio, el Grupo Socialista, a través de su portavoz, presentó una moción, que queda pendiente de respuesta por parte de este Pleno, porque desde esta Alcaldía se le advierte de errores en su planteamiento. A lo que de nuevo el grupo socialista en fecha 20 de Septiembre añade un anexo.

Hemos de recordar que el grupo socialista en esta moción, primero hace un recordatorio de las bases reguladoras del programa de actuación integrada (PAI) de los sectores 1 y 3, que se presentan conjuntamente, supongo que lo hacen para tener Uds. Conocimiento del tema, porque han sido los servicios técnicos de este Ayuntamiento los que las prepararon, aprobándolas el pleno sin ninguna alegación.

En ellas se observa que remarcan en negrita lo que “les interesa” ¿a Uds.? O como dicen al final ¿a los afectados? Es importante saber. A quien tratan de “ADULAR” con esta moción....

A continuación dicen que “se ha producido una alteración sustancial del contexto económico en general y de la mercantil en particular que no se puede obviar...”

Y relatan una serie de datos, algunos erróneos, en la presentada el DIA 19 de Julio y también en la del DIA 20 de Septiembre., con la mala fe de relacionar al Alcalde de Alfara con un Sr. Que resulta ser el administrador/dueño durante un periodo de tiempo de la mercantil Nova Osmond. Supongo que eso se hace para desprestigiar, ¿a quién? ¿Al Alcalde o al pueblo de Alfara? O se hace para defender los intereses de los propietarios en el PAI?

Todo ello para llegar a la conclusión de:

... “manifestar la profunda preocupación.....” ¿Por qué y por quién?
“por los propietarios afectados, que han visto sus campos de cultivo arrasados.....” Y sigue... “con lo que ello comportaría para la hacienda municipal y desarrollo para el municipio”

Les preocupan los afectados por el PAI, que han tenido repetidas ocasiones para reclamar y nunca la han ejercido. Y eso de sus campos de cultivo arrasados, ¿es su opinión? ¿La de todos ellos? ¿Las de los que tenían abandonados esos campos? ¿Las de los que se quejaban de que perdían dinero con sus campos?.....

Y lo grave que sería para la hacienda municipal, ¿que sería grave que se hiciera o que no se hiciera?

Sin quitar la razón que un afectado pueda tener, de cambiar de opinión con el tiempo, le tengo que decir al grupo socialista, que antes de presentar esta moción deberían de haberse interesado por “enterarse un poco” del proceso que se ha llevado desde este Ayuntamiento el relación al PAI., A la vez le tengo que decir que está muy bien defender los derechos de los afectados por el PAI, pero ya me explicaran ¿por qué ahora? Cuando se aprueban las bases sin alegaciones, y cuando se aprueba el PAI sin alegaciones. También les tengo que decir que ese PAI se aprueba en su día porque es beneficioso para el municipio de Alfara, para todos los vecinos, y más si cabe para los propietarios de los terrenos. Se lo explicamos en un minuto: Las tierras, incluidas en el PAI, son tierras cuyo valor de mercado, lo digo por las compra ventas que se habían hecho en la zona, con el PGOU en marcha, están entre 3000/ 5000 euros la hanegada, que es 3,5 y 6 euros m2. La proposición jurídico económica le adjudica un valor, a efectos de canje de 30,6 euros m2 (18.000 euros Hanegda aprox.), y el dueño puede pagar en dinero o en terreno los gastos de urbanización, Si paga en terrenos de cada hanegada le pueden quedar alrededor de 130 m2, de solar edificable, cuyo precio mínimo puede rondar los 200 euros m2, con lo cual ese suelo vale 26000 euros. O sea que un propietario de 1 hanegada, que vendía antes del PAI a 3000/ 4000 euros, con sus campos más o menos abandonados, si se desarrolla el PAI, se queda con un solar que vale 26000. ¿Qué ha hecho tan mal este Ayuntamiento? ¿No les favorece el PAI?

Además al resto de los vecinos, este PAI ingresaría en las arcas municipales unas tasas que rendaría, los “tantos” euros, más el 10% de aprovechamiento, valorado en otros tantos mil euros, más uno suelo rotacional, valorado en otros tantos mil euros, más unas dotaciones en infraestructuras, valoradas en más euros, y capacidad de crecer.

Y en cambio Uds. Hablan de que habría que hacer la valoración a través del “método residual estático “... por que no dinámico”, En una ocasión y en pleno, el portavoz del P-P. Le preguntó al Sr. Portavoz del PSPV, si le podía aclarar ese método, y acudió el SR. Viruela a decir que estaba muy claro debajo,

diciéndole además “¿que no sabes leer? La verdad es que todavía el portavoz no nos ha explicado método, y creo que hoy podría ser un buen día para que nos lo explicaran. ¿Se atreve?”

Desde luego eso de que “es confiscatorio” después de los números que he dado antes no sé quien se lo va a creer.

Pero lo que no se puede ni debe tolerar es la mala fe, que destilan estos escritos, responsable es quien los firma, presenta y firma, D, José Carlos Herrera Martí.

A UD le digo que este Ayuntamiento no ha especulado nunca con los terrenos de nadie, y se ha mantenido fiel y firme a cuantos preceptos legales es necesario que se cumpliesen para este PAI y todos los demás que se han presentado en Alfara mientras hemos tenido la tarea de Gobierno , que nos ha dado la mayoría de vecinos.

Y permítame recordarle un proverbio que dice: “se empeñan en ver la paja en ojo ajeno, cuando en los suyos tiene una viga”

Por todo lo expuesto el grupo popular va a votar en contra de esa moción, porque no defiende los intereses de Alfara, es sectaria porque representa a unos pocos, y se dedica más a atacar que a construir, faltando a la verdad y al respeto a personas e institución.”

Le contesta el Sr. Herrera Martí diciéndole que le parece muy bien todo lo que ha manifestado el señor alcalde, pero que hubiera preferido que dicha contestación se la hubiera dado directamente a los propietarios afectados, que se encontraban el pasado día 20 de septiembre en el salón de sesiones, para que éstos le hubieran podido contestar debidamente, ya que el grupo municipal socialista no tiene la información de primera mano.

Añade que no llega a entender como están tan deterioradas las relaciones con los propietarios afectados si el equipo de gobierno está diciendo todo el tiempo que ha estado tendiendo la mano en muchas ocasiones a dichos vecinos, recordándole el señor alcalde que hay muchos propietarios más y que el resto no están disconformes con la actuación del Ayuntamiento.

Interviene la Sra. Rodríguez Carrascosa para indicar que el motivo por el que otros propietarios no ha protestado se puede deber a que los metros que se les ocupan son muchos menos que en estos casos, contestándole el señor alcalde que dicho argumento no es exacto ya que hay propietarios a los que se les ha ocupado gran cantidad de metros cuadrados que no se han opuesto a la actuación del Ayuntamiento. Que quizás sea más correcto diferenciar entre los propietarios que sí que están cultivando los campos y obtienen rentabilidad de los mismos y los vecinos que los han dejado abandonados.

Toma la palabra el concejal socialista Sr. Herrera Martí para recordar una frase extraída de un escrito del señor alcalde recogida en un Acta de una sesión plenaria y comenta que la misma le parece muy fuerte. Añade que es gravísimo lo manifestado por el señor alcalde y que, además, está aludiendo a personas que no están presentes. Añade que el grupo municipal socialista no está buscando con su actuación la confrontación gratuita con el equipo de gobierno.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que el equipo de gobierno está en contra de las dos mociones presentadas por el grupo municipal socialista y solicita a todos sus miembros que no se presenten más este tipo de mociones. Añade que todos los concejales de la Corporación han sido elegidos para trabajar por el pueblo y la presentación de mociones con carácter de urgencia no resulta aconsejable, puesto que no da tiempo a estudiarlas antes de debatirlas.

Propone que se presenten en tiempo y forma y así, tras ser estudiadas por todos los grupos políticos, se podrán debatir adecuadamente en la sesión plenaria correspondiente, así como que todas las formaciones con representación en el Ayuntamiento acuerden sus programas políticos y que comiencen a trabajar juntas en beneficio del pueblo.

Le contesta el Sr. Herrera Martí que le corresponde al señor alcalde, que es quien está ostentando la alcaldía y el mando, hacer las ofertas de colaboración que desee. Es el equipo de gobierno quien tiene que ofrecer.

Finalmente, interviene la Sra. Herrera Martínez para recordar a todos los miembros de la Corporación municipal y al público asistente que el próximo día 17 de diciembre se celebrará la tradicional cena solidaria, cuyos beneficios irán destinados a la Casa de la Caridad de Valencia, quedando invitados todos los asistentes a participar y colaborar en la misma.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal popular para destacar la normalidad y tranquilidad con que se ha celebrado la sesión plenaria que está concluyendo, sin que se hayan proferido insultos ni ninguna clase de descalificaciones o menosprecios por parte del grupo popular al socialista ni al contrario. Añade que la única incidencia es que en alguna ocasión no se ha respetado el turno de palabra, lo que no tiene mayor importancia.

Y como no hay más asuntos que tratar, por orden del alcalde, a las veintiuna horas y cuarenta minutos, del día quince de noviembre de dos mil once, se levanta la sesión, de la cual, y del contenido de esta acta, yo como secretaria, doy fe y certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA